

CG-A-45/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO PARA LA SELECCIÓN DE LAS DOS MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLES DE CUATRO CASILLAS POR CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos en sesión ordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del *quorum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹.

¹ En lo sucesivo "LGIPE".

- • •
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia político-electoral.
 - IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes².
 - V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, trece de mayo de dos mil diecinueve y veinte de junio de dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, respectivamente, los Decretos 354, 355, 91, 334, 393, 149 y 360, por medio de los cuales se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
 - VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, identificado bajo la clave de acuerdo INE/CG661/2016, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, junto con sus respectivos Anexos.
 - VII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve, ocho de julio, cuatro de septiembre, veintiocho de octubre y seis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los

² En lo sucesivo “Código”.

³ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

• • •

acuerdos identificados bajo las claves INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG541/2020 e INE/CG561/2020, mediante los cuales se hicieron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, así como a sus respectivos Anexos, de las que se desprenden las relativas a los Anexos 4.1 y 4.2 correspondientes a los documentos y materiales electorales y el procedimiento para la verificación de sus medidas de seguridad.

- VIII. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”*, identificado bajo la clave CG-A-28/2020, dentro de la cual se establecieron como fechas para la aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad para la autenticación de boletas y actas electorales, las comprendidas entre el veintitrés y el veintinueve de mayo del año en curso.
- IX. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021⁵, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- X. En la misma fecha referida en el Resultando que antecede, el Instituto, representado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de presidente del Consejo General, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el gobernador constitucional del estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, con la intervención de su secretario general de gobierno, el M. en D. Juan Manuel Flores Femat, suscribieron el *“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN AGUASCALIENTES (...)”*, con el objeto de establecer los compromisos y lineamientos con base

⁴ En lo sucesivo “Instituto”.

⁵ En lo sucesivo “Proceso Electoral 2020-2021”.

• • •

en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes prestará su colaboración y apoyo a este Instituto en la organización y desarrollo de las actividades atinentes al Proceso Electoral 2020-2021.

- XI. En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TEMPORAL ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021⁶, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado bajo la clave CG-A-46/2020.

- XII. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Instituto, representado por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, en su carácter de presidente del Consejo General, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por el gobernador constitucional del estado, el C.P. Martín Orozco Sandoval, suscribieron la ADENDA RESPECTO A LA CLÁUSULA OCTAVA denominada *“DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”* del *“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN AGUASCALIENTES (...)”*, referido en el Resultando X del presente acuerdo, por medio de la cual, el Gobierno del Estado, manifestó su disposición para llevar a cabo la impresión de las boletas electorales que requiere el Instituto para el Proceso Electoral 2020-2021, a través de los Talleres Gráficos del estado.

- XIII. En la misma fecha que el Resultando que antecede, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRIALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES*

⁶ En lo sucesivo “Comité”.

• • •

*ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS*⁷, identificado bajo la clave CG-A-54/2020 y su “ANEXO ÚNICO”.

- XIV. En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, fueron presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, dos escritos signados por la y el ciudadano, Ximena Guerrero Cordero y Elías Samaniego Cerecero, respectivamente, en su carácter de aspirantes a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, mediante los cuales, interpusieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo CG-A-54/2020⁸, referido en el Resultando que antecede.
- XV. En fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, RESPECTIVAMENTE.”* identificado bajo la clave CG-A-05/21.
- XVI. Derivado de la presentación de los medios de impugnación descritos en el Resultando XIV del presente acuerdo, en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, emitió la sentencia recaída al expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo la clave TEEA-JDC-001/2021 y acumulado, TEEA-JDC-002/2021⁹, mediante la cual revocó el acuerdo CG-A-54/2020, y ordenó a este Consejo General realizar las modificaciones y ajustes pertinentes en la designación de los nombramientos de cargos propietarios dentro de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

⁷ En lo sucesivo “acuerdo CG-A-54/2020”.

⁸ Respecto de los cuales, en fechas ocho y nueve de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes acordó su integración y turno identificándolos bajo las claves TEEA-JDC-001/2021 y TEEA-JDC-002/2021, refiriendo para dicho efecto que, al advertirse la conexidad en la causa que guardan ambos medios de impugnación, el expediente TEEA-JDC-002/2021, fue acumulado para su estudio y resolución, al identificado bajo la clave TEEA-JDC-001/2021, de conformidad con el principio de economía procesal.

⁹ En lo sucesivo “sentencia TEEA-JDC-001/2021 y acumulado”.

- • •
- XVII. Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-001/2021 Y ACUMULADO”*¹⁰ y su *“ANEXO ÚNICO”*, identificado bajo la clave CG-A-07/21.
- XVIII. En fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN DE DIVERSOS DESISTIMIENTOS EN LOS CARGOS PROPIETARIOS”*¹¹, identificado bajo la clave CG-A-17/21¹².
- XIX. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, PARA SU IMPRESIÓN, LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”* i identificado con la clave CG-A-28/21.

¹⁰ En lo sucesivo *“acuerdo CG-A-07/21”*.

¹¹ En lo sucesivo *“acuerdo CG-A-17/21”*.

¹² Lo anterior, en atención a que, durante el periodo comprendido del veintiocho de enero al cuatro de febrero de dos mil veintiuno, uno de los aspirantes designados como suplente general de personas en situación de vulnerabilidad, así como cinco de las y los aspirantes designados en cargos propietarios dentro de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021 mediante el acuerdo CG-A-07/21, presentaron, de manera independiente, un escrito por medio del cual expresaron su desistimiento para ocupar los cargos que les fueron otorgados, por lo que se modificaron los cargos propietarios afectados por dichos desistimientos, dejando subsistentes las demás designaciones realizadas mediante el acuerdo CG-A-07/21.

- • •
- XX. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se realizó la entrega a Talleres Gráficos del estado, de los negativos que contienen el diseño de la tinta invisible que contendrán las boletas electorales que serán utilizadas para la jornada electoral del día seis de junio del presente año, por parte del personal asignado de este Instituto, tal y como lo hace constar la Oficialía Electoral identificada con la clave IEE/OE/020/21.
- XXI. En fechas cinco y seis de abril de dos mil veintiuno, se realizó la entrega a Talleres Gráficos del estado, de los negativos correspondientes a las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral del seis de junio del presente año, y que deberán contener las medidas de seguridad correspondientes, por parte del personal asignado de este Instituto, lo cual se encuentra referido en la Oficialía Electoral identificada con la clave IEE/OE/033/21.
- XXII. En fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES A IMPRIMIR PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”*, identificado bajo clave CG-A-42/21, en el cual aprobó la cantidad de 1,101,677 (un millón ciento un mil, seiscientos setenta y siete) boletas electorales a imprimir por cada tipo de elección, para la jornada electoral de este Proceso Electoral 2020-2021, así como los criterios para su distribución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de

• • •

personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

TERCERO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. Que de conformidad con los artículos 66, párrafo primero y 67 del Código, el Instituto, como depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuenta con organismos que intervienen en la función de organizar elecciones, los cuales son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, el Órgano Interno de Control y los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN. Que, con fundamento en el artículo 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la

• • •
Gubernatura, cuando sea el caso, cuya conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

QUINTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia LGIPE, por lo que se desprende el deber de acatar lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos.

SIXTO. COMPETENCIA. En dicha tesitura, con fundamento en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones, al Consejo General del Instituto, le corresponde aprobar el procedimiento sistemático para la selección de las dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada uno de los municipios y distritos electorales en el estado, para la verificación de las características y medidas de seguridad de los documentos electorales descritos en su Anexo 4.1, según lo dispuesto en el diverso Anexo 4.2 del mismo ordenamiento legal.

SÉPTIMO. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES. Que conforme a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de Elecciones, al Instituto, le corresponde el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales dentro del Proceso Electoral 2020-2021, siempre y cuando no se contrapongan dichas acciones a lo previsto en el capítulo VIII denominado “DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES” del referido ordenamiento legal y sus Anexos 4.1 y 4.2.

OCTAVO. VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones, el Instituto, deberá llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas

• • •

electorales y actas de casilla correspondientes a las elecciones locales dentro del Proceso Electoral 2020-2021, conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de dicho Reglamento, capturando los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación, haciéndolo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral¹³, a efecto de ofrecer mayor certeza, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para los subsecuentes procesos electorales.

En dicho orden de ideas, las boletas y actas electorales que deberán utilizarse en la jornada electoral del seis de junio del año en curso, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismas que fueron aprobadas en dichos términos mediante los acuerdos referidos en los Resultandos XV y XIX del presente acuerdo, y que deberán ser verificadas conforme al procedimiento dispuesto en el multicitado Anexo 4.2, a fin de evitar su falsificación, lo anterior, con fundamento en el artículo 163 del mismo ordenamiento legal.

NOVENO. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. Que, con fundamento en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, denominado “*PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE*”¹⁴, este Consejo General, deberá seleccionar mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada uno de los municipios y distritos electorales en el estado, a fin de realizar las verificaciones referidas en el Considerando inmediato anterior, conforme a lo siguiente:

1. **PRIMERA MUESTRA:** Deberá ser verificada por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, es decir, en el periodo comprendido entre el treinta y uno de mayo y el

¹³ En lo sucesivo “DEOE”.

¹⁴ Precizando para dicho efecto que, en el actual Proceso Electoral 2020-2021, el Instituto no llevará a cabo los procedimientos de verificación correspondientes al líquido indeleble que habrá de utilizarse en la jornada electoral del seis de junio del año en curso, lo anterior, al tratarse de una elección concurrente, con fundamento en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones.

• • •

cinco de junio del presente año, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales, en términos del procedimiento establecido en el numeral 4 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

2. **SEGUNDA MUESTRA:** Deberá ser verificada por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, el día de la jornada electoral –seis de junio del año en curso-, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales, en términos del procedimiento establecido en el numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Así mismo, el Comité dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas y presentará a las y los integrantes de este Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales dentro de los sesenta días posteriores a la segunda verificación de las medidas de seguridad en comento.

A efecto de que se tenga conocimiento del total de casillas que serán sorteadas por cada uno de los municipios y distritos electorales que integran nuestro estado, a continuación, se insertan dos tablas, mediante las cuales se establecen, respectivamente, los municipios y distritos electorales con el total de casillas a sortear.

I. Municipios

MUNICIPIO	No. DE CASILLAS
AGUASCALIENTES	1,179
ASIENTOS	58

CALVILLO	81
COSÍO	19
EL LLANO	25
JESÚS MARÍA	133
PABELLÓN DE ARTEAGA	53
RINCÓN DE ROMOS	65
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	57
SAN JOSÉ DE GRACIA	15
TEPEZALÁ	27
TOTAL	1,712

II. Distritos electorales

DISTRITO	No. DE CASILLAS
I	84
II	83
III	80
IV	101

V	86
VI	98
VII	89
VIII	96
IX	102
X	105
XI	112
XII	89
XIII	92
XIV	91
XV	96
XVI	96
XVII	109
XVIII	103
TOTAL	1,712

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO PARA LA SELECCIÓN DE LAS DOS MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLES DE CUATRO CASILLAS POR CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO. Bajo dicha tesitura, a efecto de dar cumplimiento al Considerando inmediato anterior, este Consejo General determina que el procedimiento sistemático que deberá ser llevado a cabo para la selección de las muestras en comento, será realizado mediante un sorteo digital, a través de la plataforma www.ieeagssistemas.org.mx/sorteos, en el que se visualizará una ruleta que contendrá precargados los datos de identificación de las casillas electorales correspondientes a cada uno de los

• • •
once municipios y de los dieciocho distritos electorales que integran nuestro estado, de conformidad con los siguientes pasos:

1. Una persona integrante del Consejo General o adscrita al Instituto, será la encargada de ingresar a la plataforma www.ieeagssystemas.org.mx/sorteos, en la cual deberá seleccionar el municipio o distrito electoral correspondiente, a efecto de acceder a la ruleta digital, que contendrá precargadas las cédulas de identificación de cada una de las casillas que integran el municipio o distrito electoral, según sea el caso, las cuales deberán contener el número de sección y tipo de casilla, para que puedan ser identificadas.
2. Una vez visualizada la ruleta digital correspondiente, la o el encargado del sorteo, deberá hacerla girar, repitiendo dicho ejercicio en ocho ocasiones, a efecto de seleccionar las casillas que serán utilizadas para llevar a cabo los procedimientos de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, en el entendido de que, las primeras cuatro casillas arrojadas, serán utilizadas para realizar la primera muestra aleatoria de verificación, y las siguientes y últimas cuatro casillas arrojadas, para la segunda muestra aleatoria.
3. En dicho orden de ideas, la plataforma utilizada para el desarrollo del sorteo de mérito guardará simultáneamente las casillas seleccionadas en estricto orden cronológico en un documento extensión PDF, en el que quedarán establecidas las casillas electorales correspondientes a cada una de las muestras de verificación en el municipio o distrito electoral, según corresponda, el cual formará parte integral del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.
4. El ejercicio descrito en los numerales del 1 al 3 deberá realizarse con cada uno de los once municipios y dieciocho distritos electorales, en el entendido de que serán realizados veintinueve sorteos, en donde en cada uno de ellos, deberán ser seleccionadas un total de ocho casillas, cuyas primeras cuatro serán destinadas a la primera muestra y las restantes a la segunda, por lo que sus resultados deberán ser registrados en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

• • •

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera procedente aprobar el procedimiento sistemático que deberá ser utilizado para la selección de las dos muestras aleatorias simples, a fin de que sean verificadas las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales que serán utilizadas durante el Proceso Electoral 2020-2021, y, en el mismo sentido, considera pertinente aprobar las muestras aleatorias simples de las casillas seleccionadas con base al procedimiento previamente descrito y cuyos resultados se encuentran plasmados en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 4, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, incisos a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo primero, 67, y 69 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 149, numerales 1 y 3, 160, numeral 1, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 4.2, este Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el procedimiento sistemático que deberá ser utilizado para la selección de las muestras aleatorias simples, a fin de que sean verificadas las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales; así como las muestras aleatorias de casilla que fueron seleccionadas con base en dicho procedimiento y cuyos resultados se encuentran plasmados en el

• • •
ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo, lo anterior en términos de su Considerando DÉCIMO.

TERCERO. Se le instruye al director de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que envíe a cada uno de las y los consejeros presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben de cumplir las boletas y actas electorales que deberán ser verificadas en cada muestra, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se le instruye al director de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que comunique a cada uno de las y los consejeros presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por oficio o a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su respectivo municipio o distrito electoral, plasmado en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 2 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con

• • •
fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.